

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

**Radicado No. 470013121401-2018-00021-00**

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Tipo de proceso:** RESTITUCION Y/O FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente en representación de MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** "NUEVA DELHY"

**ASUNTO**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una solicitud de Restitución y Formalización de Tierras del predio denominado "NUEVA DELHY", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Magdalena, identificado con FM 226 – 11568 y número catastral 477070004000400980000, presentada por la Doctora DANIELA HINCAPIÉ ALVAREZ, contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, identificada con la C.C. No. 1.082.937.555 de Santa Marta y T.P. No. 275.745 del C.S. de la J., designada a través de resolución número 01104 de 13 de Julio de 2018, en representación de MARCOS ANTONIO TELLES NAVARRO, identificado con C.C. No. en calidad de propietario.

Consecuentemente, revisada la presente demanda y previo control de admisibilidad, conforme con el mencionado escrito, se efectúan la valoración de los aspectos necesarios para conformar válidamente la relación jurídica procesal, específicamente los presupuestos procesales de la acción a que se refiere (Art. 84 Ley 1448/ 2011), observándose que reúne las exigencias legales para ser admitida.

**- Precisiones de la solicitud incoada sobre el inmueble "NUEVA DELHY"**

Sea lo primero advertir que, el inmueble denominado "NUEVA DELHY", identificado con FM 226 – 11568, fue adjudicado a DÍAZ Y DÍAZ PEDRO JOSÉ, mediante Resolución No. 109 del 6 de marzo de 1957 por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, DIVISION DE RECURSOS NATURALES, SECCIÓN DE BALDIOS, el acto seguido de transferencia que se extrae del historial registral, es el que aconteciera por causa de la muerte del señor DIAZ Y DIAZ PEDRO JOSE, pues en la anotación No. 2 se encuentra inscrita SENTENCIA de fecha veintiuno (21) de agosto de 1969, proferida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA que da cuenta de la adjudicación en sucesión del predio en favor de ZULMA MARIA DIAZ DE VILLAMIZAR, RAFAEL F. DIAZ JIEMENEZ, PEDRO JOSE DIAZ JIMENEZ.

A continuación, se evidencia venta efectuada de los antes citados a MARCOS ANTONIO TALLES NAVARRO, acto que se protocolizó con Escritura No. 24 de fecha tres (3) de septiembre de 1971, ante la NOTARIA ÚNICA DE SANTA ANA (Anotación No. 03), quien aparece registrado como último actual titular de dominio, al turno que se evidencia la existencia de *acreedor hipotecario* – ZULMA MARIA DIAZ DE VILLAMIZAR, RAFAEL F. DIAZ JIMENEZ, y PEDRO JOSE DIAZ JIMENEZ; respecto de quienes se ordenará su vinculación conforme lo prescribe el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, a fin de que haga valer los derechos que puedan verse afectados con el presente tramite, y para que a su turno informe al despacho el estado del referido gravamen.

A su turno, se le **OFICIA** a ZULMA MARIA DIAZ DE VILLAMIZAR, RAFAEL F. DIAZ JIMENEZ y PEDRO JOSE DIAZ JIMENEZ para que informen el valor actual al que asciende la obligación respaldada con el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 024 del nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

**Radicado No. 470013121401-2018-00021-00**

Ahora bien, el agotamiento del presupuesto de procedibilidad de la acción, se encuentra probado con Resolución RM 01992 de veinticuatro (24) de noviembre de 2017, para el reclamante MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO, en calidad de propietario.

Con vista a la consulta catastral No. 477070004000400980000, es posible observar que el Folio de Matrícula que allí se indica (FM 226-10850), no coincide con el que se relaciona en la demanda (FM 226-11568), adicionalmente se identifica como "EL CIELO", y figura como asociado al historial catastral el señor JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO, de quien en la demanda se informa que transcurrido unos meses del abandono adquirió a título de compraventa un predio denominado EL EDEN (Hoy EL CIELO), el cual es la suma de varios predios englobados por los señores CASTRO PUMAREJO, entre los cuales el predio NUEVA DELHY, es así como se ordenará la vinculación del señor JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO.

A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, se les oficiará para que, producto del análisis cartográfico de las coordenadas y colindancias de ubicación del fundo reclamado se sirva informar a este despacho, sobre la existencia de trámite o aprobación de licencia de exploración o explotación que comprometa el inmueble cuya restitución se pretende; y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma, informándosele al Despacho lo antes posible, Lo anterior haciendo especial precisión de la configuración o existencia de las afecciones indicadas por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial, que se enuncia: OTRA – HIDROCARBUROS (Área Disponible), 77 Ha y 1767 Mt2: El predio se encuentra en un área disponible, tierras id 3340, contrato GUAMA, operadoa ANH, proceso ronda Colombia 2014.

A su turno, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO MAGDALENA, a fin de que remita al presente expediente el FMI No. 226 – 16862, con base en la cual se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio reclamado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 004 CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE a través de la Doctora DANIELA HINCAPIÉ ALVAREZ, contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, identificada con la C.C. No. 1.082.937.555 de Santa Marta y T.P. No. 275.745 del C.S. de la J., designada a través de resolución número RM 01103 de 13 de julio de 2018, en representación de **MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO**, identificado con C.C. No. 5.108.116, respecto del inmueble rural denominado "NUEVA DELHY", ubicado en el municipio de SANTA ANA, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226 – 11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000, individualizado según el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD con las siguientes coordenadas, linderos y colindancias:

PREDIO "NUEVA DELHY" ID 64669	
Departamento:	Magdalena
Municipio:	Santa Ana
Naturaleza del Predio:	Rural
Oficina de Registro:	Plato
Matrícula Inmobiliaria:	226-11568
Código Catastral:	47707000400040098000
Área Registrada:	77 Ha 1767 metros
Relación Jurídica del Solicitante con el Predio:	Propietario



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

Radicado No. 470013121401-2018-00021-00

LINDEROS		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	LATITUD	LONGITUD
261211	9°30'18,123"N	74°18'15,564" W
261210	9°30'21,917" N	74°18'23,933 W
261209A	9°30'15,616"N	74°18'6,548" W
261212	9°30'17,883"N	74°18'3,603"W
261213	9°30'35,277"N	74°17'52,188"W
261214	9°30'48,870"N	74°17'45,860"W
261215	9°30'44,696"N	74°18'23,606" W
261209	9°30'15,234"N	74°18'7,167"W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de Georreferenciación en campo UAEGRTD:		
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto N° 261215 en línea recta, hasta llegar al punto N° 261214 en dirección nororiente este colinda con el predio de PREDIO RAFAEL GUTIERREZ	
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto N° 1261214 en línea quebrada, pasando por los puntos 261213, 261212, 261209 hasta llegar al punto N° 261209 <sup>a</sup> , en dirección suroriente este colinda con la QUEBRADA COROZAL.	
<b>SUR:</b>	Partimos del Punto N° 261209A en línea recta, pasando por los puntos 261211 hasta llegar al punto N° 261210 en dirección suroccidente este colinda con los predios PREDIO ZULMA NIETO.	
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del Punto N° 261210 en línea recta, hasta llegar al punto N° 261215 en dirección noroccidente, este colinda con PREDIO SAN PEDRO	

**2. OFICIESE** a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO – MAGDALENA**, para que proceda a:

**2.1. INSCRIBIR** la admisión de la presente solicitud en la siguiente matrícula inmobiliaria: (i) No. 226-11568, correspondiente al inmueble rural denominado “*NUEVA DELHY*” ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento de Magdalena, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**2.2. REMITIR** a este Despacho el oficio en el cual se inscribe la admisión de la solicitud y certifique la situación jurídica de los bienes cuyos folios de matrículas inmobiliarias se relaciona en el numeral anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86, 26 y 96 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente orden.

**2.3. ALLEGAR** el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 226 – 11568 y 226 – 16862.

**3. DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que, por su conducto, comunique a todas las oficinas de Instrumentos Públicos y Notarías del país la disposición anterior y se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial, así como también las inscripciones que se deriven de ello. Oficiense a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO – MAGDALENA**, para tales efectos.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

Radicado No. 470013121401-2018-00021-00

**4. ORDENÉSE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al mismo, con excepción de los procesos de expropiación.

En consecuencia, **INFORMESELE** sobre el inicio del procedimiento de Restitución y/o Formalización de Tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "[INFORMES PARA LA ACUMULACIÓN PROCESAL](#)", habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ; el cual con el fin de dar cumplimiento al artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y facilitar la acumulación de los procesos judiciales relacionados con el o los predios cuya restitución se pretende, debe ser consultado permanentemente por todos los funcionarios judiciales, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13 – 9857 de marzo seis (6) de dos mil trece (2013) expedido por el Consejo Superior la Judicatura.

**OFÍCIESE** para mayor efectividad, a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA ANA (MAGDALENA)** y a la **NOTARÍA DE SANTA ANA (MAGDALENA)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse proceso que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

**5. VINCULESE** al presente trámite a **JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO**, identificado con C.C. No. 3312599, de quien se informa la compra del fundo (sin anotación registral) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226 – 11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000, denominado "**NUEVA DELHY**" ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena. En consecuencia, **CORRASE** traslado de la solicitud incoada por **MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO**, en calidad de *propietario del referido bien inmueble*, para que el término de quince (15) días siguientes a su notificación, se pronuncie o informe su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer de la calidad de despojados del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa (flexibilizada o morigerada, de acuerdo a los parámetros fijados en sentencia C – 330 de 2016), justo título del derecho y demás que pretenda hacer valer referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización, entre otras; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 y concordantes. De **JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO**, se solicitará la dirección a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO MAGDALENA**, y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que informe la dirección que repose en sus bases de datos a fin de procederse con su notificación personal; en caso de desconocerla, así lo manifiesten expresamente. Definido lo anterior, pásese al despacho para definir el medio que resulte más expedido y eficaz para su notificación.

**6. VINCULAR** a **ZULMA MARIA DIAZ DE VILLAMIZAR, RAFAFEL F. DIAZ JIMENEZ, y PEDRO JOSE DIAZ JIMENEZ**, por fungir como *acreedor hipotecario del inmueble "NUEVA DELHY"*, ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226–11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000, conforme *Escritura Pública No. 24 del nueve (9) de marzo de 1971, de la Notaria Única de Santa Ana*. **CÓRRASELE** traslado de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras incoada por **MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO** sobre el referido inmueble, para que el término de quince (15) días siguientes a su notificación, se pronuncie o

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

Radicado No. 470013121401-2018-00021-00

informe su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 y concordantes. **OFICIESELES** para que informen el valor actual al que asciende la obligación respaldada con el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 024 del nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971). Para efectos de la notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P. en el mismo sentido, ofíciase a fin de que informe al despacho el estado del referido gravamen.

**7. ORDÉNESE LA PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas DETERMINADAS de las que se desconozca su dirección indicadas en los *numerales 5 y 6* de la presente providencia, así como los INDETERMINADOS que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles, así como a las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, para que se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO, identificado con C.C. No. 5.108.116, en calidad de PROPIETARIO, respecto del inmueble rural denominado “*NUEVA DELHY*”, ubicado en el municipio de SANTA ANA, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226 – 11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la identificación, linderos y colindancias de los predios reclamados.

Dicha publicación se hará en un DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL y en UNA EMISORA DE LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE PLATO- MAGDALENA, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

En caso que la publicación se realice para emplazar a *sujetos determinados* vinculados al trámite de los que se desconoce su dirección, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., a saber: (i) La publicación en un medio escrito deberá realizarse en el domingo y (ii) la que se haga en radiodifusora, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; así como a las determinadas vinculadas al trámite de las que se desconozca su dirección, conforme lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo adviértase a la UAGR TD – TERRITORIAL MAGDALENA, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

Radicado No. 470013121401-2018-00021-00

8. Efectuada la publicación de que trata numeral anterior, por secretaria **REMÍTASE** una comunicación al **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL – CENDOJ**, encargado de administrar el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** e inclúyase en éste: (i) El nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso, (ii) el número de identificación, si se conoce, (iii) el nombre de las partes del proceso, (iv) clase o naturaleza del proceso, (v) el juzgado que requiere al emplazado, (vi) fecha de la presente providencia y (vii) número de radicación del proceso.

9. **OFÍCIESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, producto del análisis cartográfico de las coordenadas y colindancias de ubicación del fondo inmueble rural denominado “**NUEVA DELHY**”, ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.226-11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000, a fin de que se sirva **INFORMAR** a este despacho, sobre la existencia de trámite o aprobación de licencia de exploración o explotación que comprometa el inmueble cuya restitución se pretende; Lo anterior haciendo especial precisión de la configuración o existencia de las afecciones indicadas por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial, que se enuncian: *OTRA – HIDROCARBUROS (Área Disponible), 77 Ha y 1767 Mt2: El predio se encuentra en un área disponible, tierras id 3340, contrato GUAMA, operadora ANH, proceso ronda Colombia 2014.*

10. **ORDENÉSE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** la suspensión y el envío de solicitudes de adjudicación de tierras en la cual aparezcan involucrados los predios cuya restitución y formalización se solicita. Del mismo modo ordénese la suspensión de cualquier trámite administrativo adelantado por el IGAC, informando para todos los efectos las decisiones tomadas ante este Despacho. Oficiése.

11. **OFÍCIÉSE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, con vista al sistema registral, se **INFORME** el número de inmuebles que fueran adquiridos por **JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO**, en el departamento del Magdalena, acompañándose los certificados de tradición y libertad correspondientes.

12. **OFÍCIESE** a la **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ**, para que se sirva **REMITIR** a este Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitado en el año mil novecientos noventa (1990) y mil novecientos noventa y dos (1992); y qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio rural denominado “**NUEVA DELHY**”, ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.226-11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000. A su turno se certifique, si cursa actualmente investigación penal contra las siguientes personas: **MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO**, identificado con C.C. No. 5.108.116 y **JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO**, identificado con C.C. No. 12.596.617.

13. **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** lo siguiente: (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones de los predios cuya restitución se pretende denominados “**NUEVA DELHY**”, ubicado en el municipio

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

Radicado No. 470013121401-2018-00021-00

de Santa Ana, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.226-11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000, y (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

**14. OFÍCIESE** a la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS** para que a través del **OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, con vista a la ubicación de los predios cuya restitución se pretende denominado “**NUEVA DELHY**”, ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.226-11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000. **REMITA** análisis de contexto e informes en los que se identifique y/o registre situaciones de violación de derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario en dicha región.

**15. OFÍCIESE** a la **ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO – DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTI PERSONAS, DESCONTAMINA COLOMBIA** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** si el predio cuya restitución se pretende denominado “**NUEVA DELHY**”, ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.226-11568 y Referencia Catastral No. 47707000400040098000, se encuentran sembradas minas antipersonas, si se han realizado labores de desminado y en qué lugares. Lo anterior se solicita para garantizar con ello la efectiva entrega material del predio en caso de proceder la restitución, así como la integridad física de los operadores intervinientes.

**16. OFÍCIESE** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, **INFORME** si los solicitantes el solicitante **MARCOS ANTONIO TALLES NAVARRO**, han sido incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV y consecuentemente, en los programas “*Red Unidos*” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, caso en el cual, se deberá **CERTIFICAR** las ayudas humanitarias que han entregado.

**17. POR SECRETARIA**, Consúltense y descárguense los antecedentes judiciales de las siguientes personas: **MARCO ANTONIO TALLES NAVARRO**, identificado con C.C. No. 5.108.116 y **JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO**, identificado con C.C. No. 12.596.617.

**18. NOTIFIQUESE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA**, o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda, como representante legal de dicho municipio, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011. Por Secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P o en su defecto, líbrese despacho comisorio al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO SANTA ANA MAGDALENA** para tales efectos.

**19. NOTIFIQUESE** al señor **PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**, como delegada del Ministerio Público de la admisión de la presente demanda, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011. Para lo cual se entregará copia de la solicitud y sus anexos.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042**

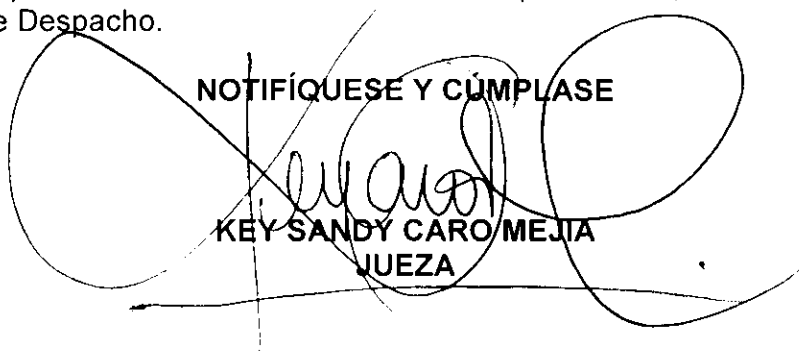
Radicado No. 470013121401-2018-00021-00

**20. NOTIFÍQUESE** de la admisión de esta solicitud al **PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA ANA- MAGDALENA**. Por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P o en su defecto, líbrese despacho comisorio al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO SANTA ANA MAGDALENA** para tales efectos.

**21. ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**22. TÉNGASE** a la Doctora **DANIELA HINCAPIÉ ALVARES**, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, identificada con C.C. No. 1.082.937.555 y T.P. No. 275.745 del C.S. de la J, como representante judicial del solicitante **MARCOS ANTONIO TALLES NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.596.617 de conformidad con la resolución RM 01104 del 13 de Julio de 2018.

**23. EXPÍDANSE** por Secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**KEY SANDY CARO MEJÍA**  
**JUEZA**

J.L.O